

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2022-00126 la cual fue subsanada en oportunidad y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 10 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00126-00, en la que figuran como parte demandante JENY ESTHER NAVARRO MERIÑO identificada con C.C. 32.822.343, MELISSA DEL CARMEN BLANCO NAVARRO identificada con C.C. 1.045.705.436, CARMEN ELENA BLANCO NAVARRO identificada con C.C. 1.045.726.436 y PEDRO MANUEL BLANCO NAVARRO identificado con C.C. 1.143.465.668; por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.330.200 y T.P. 269.502 del C.S.J., en contra de JOHANNA DEL CARMEN JAIMES HERAZO identificada con C.C.22.492.056, COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL identificada con NIT: 890.105.5351, Representada Legalmente por ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO, ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5 y ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO identificado con C.C. 4.108.602

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual con radicación No. 08001-31-53-007-2022-00126-00, en la que figura como parte demandante JENY ESTHER NAVARRO MERIÑO identificada con C.C. 32.822.343, MELISSA DEL CARMEN BLANCO NAVARRO identificada con C.C. 1.045.705.436, CARMEN ELENA BLANCO NAVARRO identificada con C.C. 1.045.726.436 y PEDRO MANUEL BLANCO NAVARRO identificado con C.C. 1.143.465.668; por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.330.200 y T.P. 269.502 del C.S.J., en contra de JOHANNA DEL CARMEN JAIMES HERAZO identificada con C.C.22.492.056, COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL identificada con NIT:

890.105.5351, Representada Legalmente por ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO, ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5 y ALEJO NELSON ROBAYO QUINTERO identificado con C.C. 4.108.602, lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante.

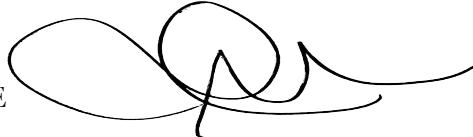
**CUARTO:** Decretar las siguientes medidas cautelares solicitadas:

a.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual sobre el establecimiento de comercio de propiedad de ALLIANZ SEGUROS S.A. bajo matrícula No. 02282316, registrada desde el 28 de Diciembre de 2012, ubicado en la carrera 13A N° 29-24 Par Central de la ciudad de Bogotá D.C. para lo cual se deberá oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

b.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual sobre el vehículo automotor de placas WGA.567 de propiedad de la demandada JOHANNA DEL CARMEN JAIMES HERAZO, para lo cual se deberá oficiar a la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, portador de la cedula de ciudadanía No. 72.330.200 y T.P. 269.502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

RAD. 2022-00126 Verbal  
Olr.